

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
(INTERMEDIACIÓN LABORAL TEMPORAL, COMPLEMENTARIA Y/O ESPECIALIZADA)**

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios (intermediación laboral temporal, complementaria y/o especializada) que celebran de una parte:

- **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio en el Pasaje Belén N° 107, urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su gerente general, Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **OL PERÚ**, y de la otra parte;
- **FRANQUICIAS AQP S.A.C.**, identificada con RUC N° 20455539812, con domicilio en la Avenida Ejército S/N, Centro Comercial Cayma, Oficina M, Tercer Piso (Esquina de Avenida Ejército y Avenida Cayma), distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General, Fernando Emilio Luque Badenes, identificado con DNI N° 07775479, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11160862 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **LA USUARIA**; en los términos y condiciones que aparecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

OL PERÚ es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada de conformidad con las normas peruanas, cuyo objeto social consiste en dedicarse a la prestación de servicios de intermediación laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

OL PERÚ se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral con Registro N° 049-2018-GRA-GRTPE-DPECL/RENEIL, contando con autorización vigente.

Se deja expresa constancia de que la autorización para efectuar labores de intermediación laboral (destaque o provisión de mano de obra) de **OL PERÚ** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y de especialización.

LA USUARIA es una persona jurídica constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada constituida de conformidad con las normas peruanas, cuyo objeto social consiste en la elaboración de productos de panadería.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES GENERALES

LA USUARIA contrata los servicios de **OL PERÚ** con la finalidad de que esta última destaque a sus trabajadores a efecto de que presten los servicios detallados en el anexo 1 de este contrato y otros servicios de acuerdo a los requerimientos de **LA**

USUARIA, en las modalidades de intermediación laboral temporal, complementaria y/o especializada (conforme a la naturaleza de cada caso de cada trabajador destacado).

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **OL PERÚ** podrá destacar sus trabajadores para que desempeñen otras labores temporales, complementarias, especializadas, accesorias o relacionadas con las actividades señaladas en el anexo 1 de este contrato, cuando así lo requiera **LA USUARIA**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.

TERCERA: DEL PERSONAL DESTACADO

OL PERÚ declara contar con personal debidamente calificado, capacitado y con experiencia para prestar los servicios materia de este contrato a conformidad de los requerimientos de **LA USUARIA**, teniendo la misma, plena autonomía técnica y siendo de su total y absoluta responsabilidad el desarrollo de sus actividades como la capacitación, administración, control y fiscalización del personal que se destacará en las instalaciones de **LA USUARIA** para poder cumplir el objeto del presente contrato.

El personal destacado por **OL PERÚ**, deberá cumplir sus labores observando los estándares de disciplina de **LA USUARIA**, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes, en el centro laboral de **LA USUARIA** y en los lugares que la naturaleza del servicio así lo exija. Para ello, **LA USUARIA** se obliga a dar las instrucciones e indicaciones pertinentes a los trabajadores destacados y a **OL PERÚ**.

Asimismo, **LA USUARIA** deberá proporcionar al personal destacado las herramientas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir a satisfacción con la prestación de los servicios materia de este contrato.

Por razones de seguridad y a efecto del control de ingresos y salidas del personal destacado, **OL PERÚ** alcanzará a **LA USUARIA** la relación de todos los trabajadores mediante los cuales se brindará el servicio materia del presente contrato. Dicha información actualizada a la fecha de la celebración del presente contrato se encuentra detallada en el anexo 1 de este contrato.

Se deja claramente establecido que durante la vigencia del presente contrato **LA USUARIA** podrá solicitar a **OL PERÚ** la ampliación de la cantidad de horas o trabajadores, a cuyo efecto las partes fijarán las condiciones y términos en cada oportunidad, mediante una adenda al presente contrato.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente inicia el día primero (1) de junio de 2019, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020, **LA USUARIA** podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento antes del vencimiento notificando a **OL PERÚ** con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

QUINTA: DE LA RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

En contraprestación por los servicios que **OL PERÚ** preste a favor **LA USUARIA**, ésta última pagará mensualmente el equivalente al cien por ciento (100%) del monto mensual que por todo concepto **OL PERÚ** deba abonar a los trabajadores

destacados, conforme a la planilla previamente aprobada por **LA USUARIA**, que incluyen las aportaciones sociales que por ley les correspondan y pudieran corresponderles; así como un dos por ciento (2%) adicional al total por costos administrativos y ocho por ciento (8%) adicional por utilidad a favor de **OL PERÚ** (ANEXO 2).

Asimismo, conforme a la legislación nacional vigente, de requerirse para los servicios materia del presente contrato: Alimentación, Transporte de Personal, Equipos, EPPs, Exámenes Médicos, Pólizas de Seguro, Cartas Fianzas, Equipos de Comunicación y Servicio de Telefonía Celular correspondiente; así como imprevistos en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial y otros gastos requeridos por **LA USUARIA**; éstos serán re facturados a **LA USUARIA**, con el recargo adicional de costo administrativo del dos por ciento (2%).

Previo al pago, **OL PERÚ** emitirá la factura correspondiente a la cual adicionará el documento con el detalle de los pagos efectuados a favor del personal destacado (planilla), obligándose **LA USUARIA** a cancelarla en su totalidad mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria de **OL PERÚ**, cuyos datos le indicará a **LA USUARIA** de manera oportuna, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de presentada.

Asimismo, **OL PERÚ** se compromete a presentar dentro del mismo plazo, de manera virtual o electrónica, toda documentación acreditando el pago de los depósitos de las remuneraciones, CTS, gratificaciones, vacaciones, retenciones por el sistema de pensiones (AFP y/o ONP) y las aportaciones del empleador y liquidaciones que se hubieran dado en dicho mes.

Se aplicará la tasa de interés diaria promedio del sistema financiero por la no cancelación de la factura en el plazo que se establece del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que **LA USUARIA** no mantiene ninguna obligación laboral ni de otro orden a favor del personal destacado, adicional o distinta al pago de las facturas a las que se refiere esta cláusula.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE LA USUARIA

OL PERÚ asumirá la responsabilidad por los daños, extravío, sustracción, deterioro parcial o total e inutilización de los bienes de propiedad de **LA USUARIA** ocasionados por el personal destacado durante la prestación del servicio materia de este contrato; siempre y cuando ello resulte por dolo o culpa debidamente comprobada y acreditada.

SÉPTIMA: DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1 **OL PERÚ** se compromete a ejercitar las medidas disciplinarias necesarias sobre su personal obligándose a retirar del servicio al trabajador cuando **LA USUARIA** lo solicite debido a que existen causas justificables que así lo ameriten de conformidad con las leyes peruanas.
- 7.2 **OL PERÚ** estará encargada de designar al personal que destacará, pudiendo **LA USUARIA** solicitar el cambio del personal destacado por otro con tres (3) días hábiles de anticipación, en caso lo considere conveniente y siempre que existan causas justificables que así lo ameriten de conformidad con las leyes

peruanas, así como **LA USUARIA** tendrá la potestad de solicitar por el mismo plazo de anticipación establecido y por medio de carta simple a **OL PERÚ** la reducción de puestos en sus instalaciones.

- 7.3 **OL PERÚ** se compromete a que la prestación de los servicios sea ininterrumpida a favor de **LA USUARIA** durante la vigencia del presente contrato, por lo que en caso de presentarse inasistencia por del personal destacado, **OL PERÚ** deberá sustituirlo en un plazo de tres (3) días hábiles de solicitado o notificado por **LA USUARIA**.
- 7.4 En caso de que el trabajador destacado labore en sobretiempo, el pago de las horas extras será facturado a **LA USUARIA**, computándose por jornada diaria y abonándose con el recargo que prevé la ley peruana en función de la cantidad de horas laboradas, esto es, por las dos primeras horas el veinticinco por ciento (25%) del valor hora y por las restantes el treinta y cinco por ciento (35%) del valor hora, conforme a lo establecido por la ley peruana.
- 7.5 **OL PERÚ** declara que el personal que destaque no tiene relación laboral, ni contrato de trabajo alguno con **LA USUARIA**.
- 7.6 **OL PERÚ** asume toda responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa, previsional o cualquiera que pudiera generarse por el personal destacado en las instalaciones de **LA USUARIA**, liberando a ésta de toda responsabilidad y asumiendo el compromiso de sustituir a **LA USUARIA** en toda eventual acción judicial que se formule al respecto.
- 7.7 Las partes acuerdan que coordinarán la atención de entrega de Equipos de Protección Personales (EPP's) así como la programación de los Exámenes Médicos. En relación a este punto, **LA USUARIA** asume la responsabilidad en caso de falta de coordinación que amerite sanciones por parte de las autoridades peruanas por inejecución total o parcial de tales obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.8 Queda expresamente establecido que, durante el tiempo que dure la prestación del servicio por el personal destacado de **LA USUARIA**, dichos trabajadores mantendrán su relación laboral sin ninguna interrupción con **OL PERÚ**, pese a que las labores que realicen serán ejecutadas dentro de las horas que al efecto le señale **LA USUARIA** bajo las normas de ésta, inclusive de control y seguridad que implique su revisión al ingreso y salida del personal, sin que ello conlleve a asumir obligaciones laborales frente a dichos trabajadores por parte de **LA USUARIA**. **OL PERÚ** constituye su único y real empleador, quien asume todas las obligaciones laborales y sociales.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD DE OL PERÚ

- 8.1 Asimismo, cualquier reclamo del personal destacado por **OL PERÚ** ante cualquier autoridad peruana o instancia judicial o administrativa, deberá ser respondido por **OL PERÚ** bajo su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio de los apersonamientos o citaciones que por mandato legal, judicial y/o administrativo correspondan a **LA USUARIA**.
- 8.2 Queda expresamente establecido que en toda inspección laboral que realice la Autoridad Administrativa de Trabajo en los centros de trabajo de **LA**

USUARIA, deberá presentarse y participar también un(a) representante de **OL PERÚ** con dominio de la documentación correspondiente. Para ello, **LA USUARIA** deberá cumplir con avisar a **OL PERÚ** de la ocurrencia de tal inspección con la debida anticipación.

- 8.3 Igualmente, queda establecido que si **LA USUARIA** fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de **OL PERÚ** referido a su obligación de mantener vigente su autorización de funcionamiento o de presentación de contrato de fianza o de no haber elaborado un contrato laboral con sus trabajadores destacados en **LA USUARIA**, o en virtud al incumplimiento de cualquier otra obligación establecida o que establezca la legislación laboral peruana vigente, dicha medida correctiva económica deberá ser asumida o reembolsada íntegramente por **OL PERÚ**. En caso contrario, **LA USUARIA** estará plenamente facultada a solicitar dichos pagos contra **OL PERÚ**.
- 8.4 En todo caso, **LA USUARIA** queda expresamente excluida de responder por cualquier posible contingencia de **OL PERÚ** frente a terceros como consecuencia del presente contrato.

NOVENA: VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR INCREMENTO DE COSTOS EXTERNOS

Cuando por razones externas y/o ajenas a **LA USUARIA** o a **OL PERÚ** se aumenten los costos del servicio materia de este contrato (ejemplo.- variación del sueldo mínimo vital, nuevos tributos o impuestos, entre otros), la contraprestación establecida en este contrato se considerará automáticamente modificada y aprobada por las partes.

DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la parte perjudicada deberá requerir mediante carta notarial a la otra, el cumplimiento de la obligación en el plazo de treinta (30) días calendario. En caso persista el incumplimiento se entenderá que el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho de acuerdo al artículo 1429° del Código Civil peruano.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA FIANZA DE ACUERDO A LEY

De conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el inciso b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **OL PERÚ** entregará a **LA USUARIA** una constitución de fianza solidaria, ilimitada y sin beneficio de excusión, mediante la cual, la empresa **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.** se ofrecerá como fiador solidario del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal destacado en las instalaciones de **LA USUARIA**. Dicha Fianza consta como ANEXO 3 del presente documento.

Esta fianza, será ejecutada cuando así lo estimen las partes y cuando se cumpla lo indicado en los artículos 25 y 24° del Decreto Supremo N° 003 - 2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626.

La fianza tendrá una vigencia de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de culminación del presente contrato, siendo de responsabilidad exclusiva e ineludible de **OL PERÚ** presentar su renovación u otra fianza en caso venza la vigencia de la anterior por cualquier motivo antes del plazo indicado en este párrafo.

DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

OL PERÚ declara conocer que **LA USUARIA** se rige por estándares éticos que prohíben llevar a cabo transacciones con personas físicas o grupos que participan o apoyan acciones delictivas o prohibidas por la ley peruana. **OL PERÚ** declara conocer que le está prohibido efectuar ofertas, pagos, promesas de pago, regalos o cualquier beneficio a favor de funcionarios públicos, privados, partidos políticos, candidatos o a cualquier persona o entidad privada o gubernamental a efectos de obtener o conservar contratos, negocios, regulaciones, reglamentos y/o cualquier otro beneficio para las actividades de **LA USUARIA** o para obtener alguna decisión relacionada con las actividades de **LA USUARIA**.

DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

OL PERÚ y/o su personal dependiente destacado a **LA USUARIA** en virtud de este contrato se compromete a guardar reserva y confidencialidad, incluso después de haber culminado sus servicios, respecto a toda la información a la que pueda haber tenido acceso directamente o a través del personal destacado.

La información objeto de este compromiso puede estar contenida en documentos escritos, medios magnéticos, electrónicos, o en cualquier otro soporte.

Las estipulaciones del presente compromiso no serán aplicables a la información que sea o se convierta legítimamente en información de dominio público, o cuando deba ser proporcionada en virtud a un mandato judicial.

DÉCIMO CUARTA: DATOS PERSONALES

OL PERÚ garantiza que da cumplimiento a la Ley N° 29733 y su reglamento, sobre Protección de Datos Personales y con toda la normativa peruana que se dicte en el futuro, en relación con los datos personales que fueran entregados por **LA USUARIA** a fin del cumplimiento del presente contrato o de los que tomare conocimiento mientras preste el servicio materia de este contrato.

OL PERÚ sólo podrá utilizar dichos datos personales en el servicio establecido en el presente contrato, y asegurando la debida confidencialidad y cumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas en la normativa peruana vigente. Los datos personales entregados por **LA USUARIA** y/o recibidos durante la prestación del contrato deberán ser eliminados por **OL PERÚ** luego de terminado el presente contrato.

OL PERÚ no podrá aprovechar los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las prestaciones objeto del presente contrato para mejorar, acrecentar o perfeccionar sus propias bases de datos o cualquier base de datos de un tercero.

Las partes declaran que, en ningún supuesto, la provisión de listados, bases de datos y/o archivos por parte de **LA USUARIA** a **OL PERÚ** implicará la transferencia de la propiedad de los mismos a favor de esta última. **OL PERÚ** no podrá celebrar negocio jurídico alguno con respecto a listados, bases de datos y/o archivos de **LA USUARIA**, salvo lo expresamente establecido y autorizado en este contrato.

OL PERÚ deberá indemnizar y/o mantener indemne a **LA USUARIA** en virtud de cualquier reclamo de un tercero invocando el uso por **OL PERÚ** de los datos personales entregados por **LA USUARIA** sin la debida autorización o excediendo los límites de la autorización otorgada por el titular.

DÉCIMO QUINTA: DEL REGISTRO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27626, **OL PERÚ** tiene la obligación de registrar el presente contrato de intermediación laboral ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **OL PERÚ** se compromete a entregar a **LA USUARIA** una copia del cargo de registro del presente contrato ante dicho Ministerio.

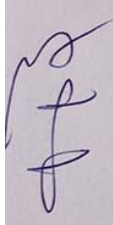
DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

Todos los acuerdos distintos a los establecidos en el presente contrato, que adopten las partes con posterioridad a su suscripción, para su validez deben constar en una adenda respectiva, los que debidamente suscritos formarán parte integral del presente documento, con excepción de lo establecido en la cláusula novena de este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27626, el Código Civil peruano y demás normas peruanas complementarias aplicables.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 
- 18.1 Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente documento, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.
- 18.2 De no ser posible el acuerdo, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral, compuesto de tres (3) árbitros; cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercero será designado por los árbitros ya elegidos. Ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, ésta será efectuada de acuerdo a las reglas procesales y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

- 18.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios que sea necesario incurrir para llevar a cabo el arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.
- 18.4 Para todas las comunicaciones entre las partes relacionadas al presente contrato, las mismas señalan como sus domicilios los indicados al inicio del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y será efectivo en dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

DÉCIMO NOVENA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

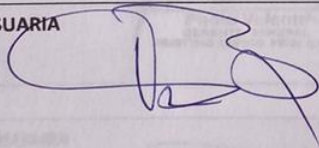
Las partes manifiestan que el presente contrato es fiel reflejo de su voluntad y que en su celebración no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo, dejando expresa constancia que los representantes de las partes se encuentran en aptitud legal suficiente para suscribir el presente contrato obligando a sus representadas.

En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente contrato en la ciudad de Arequipa, el día primero (1) de junio de 2019.

p. OL PERÚ


Paolo Valente
GERENTE GENERAL
OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.

p. LA USUARIA



ANEXO 1 DEL PERSONAL DESTACADO

Apellidos y Nombres	N° Documento Identidad	Servicios
CAÑARI CAÑARI SAMUEL	48091348	TECNICO EN ALIMENTOS
CLAVERIAS LUPINTA LUZ MARIA	45079752	TECNICO EN ALIMENTOS
HUACHO QUISPE GREGORIA	43196892	TECNICO EN ALIMENTOS
MAMANI AGUILAR RUTH	47737498	TECNICO EN ALIMENTOS
QUISPE CARRIZALES HILARIO	41127773	TECNICO EN ALIMENTOS
TAYPI CHOQUE EDGAR VIDAL	44597158	PANADERO
HUASPA LLAIQUE ROSMERY	46824963	LIMPIEZA
ARI BENAVENTE ESTHER	71424279	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PACO PUMA MANUEL FAVIAN	73670165	ALMACENERO
HANCCO ESPETIA AURIA	40591570	ENCARGADA DE LIMPIEZA
SERNA SALAZAR CRISTIAN		ALMACENERO
CASTILLO ROQUE CESAR AUGUSTO		VIGILANTE

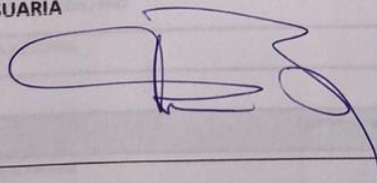
El plazo del destaque de los trabajadores indicados en este anexo estará sujeto al plazo de vigencia del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente documento en la ciudad de Arequipa, el día primero (1) de junio de 2019.

p. OL PERÚ


Paolo Valente
GERENTE GENERAL
OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.

p. LA USUARIA



ANEXO 2
ESTRUCTURA DE COSTOS



		GESTIÓN COMERCIAL											
		PROPUESTA ECONÓMICA				CÓDIGO		S/C					
		FECHA DE APROBACIÓN		17/11/2017		ELABORADO POR		AVP					
		VERSIÓN		2		VIGENCIA		01 AÑOS		PÁGINAS		4	
Gestor Comercial:		MARCO ORREGO				Tipo de servicio:		INTERMEDIACIÓN LABORAL					
Empresa/Cliente:		FRANQUICIAS AQP				Operación:		AREQUIPA					
Fecha de envío:						Contrato por:		12.00		Meses			

RESUMEN

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL DEL		COSTO ANUAL	
		SERVICIO		12.00	
1.00	Conceptos de Pago Remunerativos / Provisiones				
1.10	Remuneración Básica/Jornada Nocturna	S/.	15,810.00	S/.	189,720.00
1.20	Asignación Familiar	S/.	1,581.00	S/.	18,972.00
2.20	Alimentación	S/.	1,160.00	S/.	13,920.00
1.40	Provisiones	S/.	6,613.64	S/.	79,363.67
1.50	Contribuciones Sociales	S/.	2,523.93	S/.	30,287.12
1.60	Movilidad	S/.	497.50	S/.	5,970.00
	Total Mano de Obra==>	S/.	28,186.07	S/.	338,232.79
2.00	Elementos de Protección				
2.10	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN / NORMAL	S/.	-	S/.	-
2.20	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN / FRÍO	S/.	-	S/.	-
2.30	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	S/.	-	S/.	-
	Total EPPs Personal ==>	S/.	-	S/.	-
3.00	Exámenes médicos Personal				
3.10	Exámenes médicos Personal	S/.	170.00	S/.	2,040.00
3.20	Otras Obligaciones de Seguridad	S/.	212.50	S/.	2,550.00
	Total Exámenes médicos Personal ==>	S/.	382.50	S/.	4,590.00
4.00	Gastos Generales				
4.10	Gastos Generales	S/.	-	S/.	-
4.20	Bienes Inmuebles	S/.	-	S/.	-

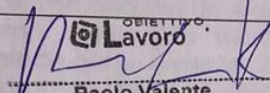
		Total Exámenes médicos Personal ==>		S/.	-	S/.	-	
4.00			Total Costos Operación==>		S/.	28,568.57	S/.	342,822.79
4.10	Gastos administrativos		Gastos Administrativos y Utilidades					
			2%	S/.	571.37	S/.	6,856.46	
4.20	Utilidad		Total Costos	S/.	29,139.94	S/.	349,679.24	
			8.00%	S/.	2,533.91	S/.	30,406.89	
			TOTAL COSTO FIJO		S/.	31,673.84	S/.	380,086.13

Nota: Los montos indicados en la propuesta están expresados en S/.

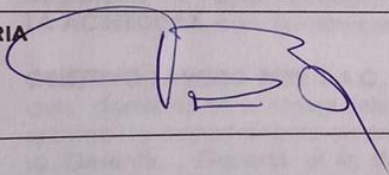
Nota: Los montos indicados en la propuesta están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Cualquier gasto adicional de EPP's, Materiales o Equipos para la operación serán refacturados bajo el mismo margen de ganancia.

En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente documento en la ciudad de Arequipa, el día primero (1) de junio de 2019.

p. OL PERÚ


Paolo Valente
 GERENTE GENERAL
 OBJETIVO LAVORO PERÚ S.A.C.

p. LA USUARIA



En la ciudad de Arequipa, a 01 de junio de 2019, LA ACREEDORA celebró con EL DEUDOR un Contrato de prestación de Servicios (Intermediación laboral temporal especializada) (en adelante, el "Contrato de Locación") por el cual se presta los servicios del segundo con la finalidad de que el DEUDOR se encargue de los servicios detallados en el anexo 1 del Contrato de Locación y de sus trabajadores contratados.

EL DEUDOR es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse en garantía alguna, quien declara tener plena conciencia de los alcances de las obligaciones contenidas en el Contrato de Locación, y que tiene plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones contenidas en el DEUDOR.

EL DEUDOR declara que el presente contrato, y en consecuencia el artículo 24 de la Ley 17151, de 2014, no es un contrato de trabajo, y en consecuencia no se aplican las disposiciones de la Ley 17151, de 2014.

ANEXO 3
CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA

Conste por el presente documento, el Contrato de Fianza Solidaria que otorga:

- **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454422504, con domicilio en Pasaje Belén N° 107, Urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11088073 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **EL FIADOR** a favor de:
- **FRANQUICIAS AQP S.A.C.**, identificada con RUC N° 20455539812, con domicilio en la Avenida Ejército S/N, Centro Comercial Cayma – Oficina M – Tercer Piso (Esquina de Avenida Ejército y Avenida Cayma), distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General, Fernando Emilio Luque Badenes, identificado con DNI N° 07775479, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11160862 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **LA ACREEDORA**, con la intervención de:
- **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio en el Pasaje Belén N° 107, Urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Paolo Valente, identificada con DNI N° 46903819, según poderes debidamente inscritos en la partida electrónica N° 11096946, a quien para los efectos del presente documento se le denominará, **EL DEUDOR**; en los términos y condiciones que se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Con fecha primero (1) de junio de 2019, **LA ACREEDORA** celebró con **EL DEUDOR** un Contrato de Locación de Servicios (intermediación laboral temporal, complementaria y/o especializada) (en adelante, el "Contrato de Locación") en virtud del cual la primera contrata los servicios del segundo con la finalidad de que este preste los servicios detallados en el anexo 1 del Contrato de Locación a través de sus trabajadores destacados.

SEGUNDA:

EL FIADOR es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse sin limitación alguna, quien declara tener pleno conocimiento de toda y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Locación, teniendo plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR**.

TERCERA:

Mediante el presente contrato, y en virtud del artículo 24 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las

cooperativas de trabajadores y el literal b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **EL FIADOR** otorga fianza a favor de **EL ACREEDOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **EL DEUDOR** correspondiente a un mes de participaciones (retribuciones) y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados a **EL ACREEDOR** y de las obligaciones previsionales respectivas. Fianza ascendente a la suma de S/ 4,108.96 (cuatro mil ciento ocho y 96/100 Soles).

Como quiera que el número de trabajadores podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades reales de **EL ACREEDOR**, la variación del porcentaje de cobertura mensual se entenderá modificado tomando como referencia los montos de facturaciones mensuales emitidas, entendiéndose por lo tanto, que ese porcentaje mayor o menor será el porcentaje de cobertura del monto primigenio consignado en el presente documento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedará liberada para todos sus aspectos legales.

CUARTA:

La fianza que otorga **EL DEUDOR** tiene la calidad de personal, solidaria, incondicional, indivisible y de realización automática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1878 y el inciso 2 del artículo 1883 del Código Civil peruano. **EL FIADOR** no goza del beneficio de excusión.

QUINTA:

Queda entendido que la fianza podrá ser ejecutada si **EL DEUDOR** incumpliera con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, de seguridad social u otro derecho laboral o previsional que corresponda a los trabajadores destacados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, y éste fuese emplazada por alguno de ellos para que realice algún pago por mandato judicial consentido o ejecutoriado, o acto administrativo que haya causado este estado, quedando **EL ACREEDOR** facultado para hacer efectiva la fianza y cobrar la misma por el importe abonado. En dicho supuesto, **EL ACREEDOR** requerirá por escrito la ejecución de la fianza y el pago del importe correspondiente, de no hacer el pago **EL FIADOR** en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después del requerimiento por escrito, éste incurrirá en mora automática, generándose los intereses compensatorios y moratorios más altos permitidos por ley peruana, sin perjuicio de la posibilidad de **EL ACREEDOR** de solicitar la ejecución de la fianza por la vía Judicial.

SEXTA:

El plazo de vigencia de la presente fianza será el equivalente al plazo de vigencia del Contrato de Locación, más un plazo de noventa (90) días posteriores a su vencimiento. Vencido dicho plazo, la fianza automáticamente quedará liberada y se extinguirán todos sus efectos legales.

SÉPTIMA:

Al vencimiento del plazo referido en la cláusula inmediata anterior, la ampliación del plazo de la presente fianza quedará sujeta a voluntad de quien otorga, es decir de **EL FIADOR**, o la ampliación del plazo del Contrato de Locación.

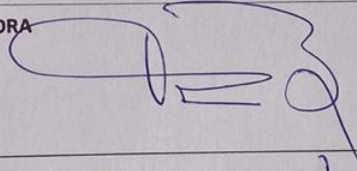
OCTAVA:
EL FIADOR, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones que asume en mérito del presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

NOVENA:
Ambas partes se someten al fuero arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente documento, siendo el laudo arbitral final de obligatorio acatamiento poniendo fin a la controversia suscitada.

DÉCIMA:
Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a las otras partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, en la ciudad de Arequipa el día primero (1) de junio de 2019.

p. LA ACREEDORA



p. EL DEUDOR



Obiettivo Lavoro
Paolo Valente
GERENTE GENERAL
Obiettivo Lavoro Perú S.A.C.

p. EL FIADOR



Obiettivo Lavoro
Paolo Valente
GERENTE GENERAL

